

m^o Real hacienda: Haviendo en declaracion sean excep-
tuados de la Leyada Provisoria General los tribunales,
Ministros y Dependientes empleados en la Administra-
cion y Recaudacion de las rentas y gracias de Cruzada, Sub-
sidio, Rescuso, Inclusion, los exemptos, en virtud de lo ca-
pitulado con el estado eclesiastico, thesoreros y Provedores
de Prebendas, y Galeras, corriendo sin novedad, ni aumento
en sumamexo, barras y costas y precepiones que hasta
aquí, tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento.
En San Ildefonso a diez y nueve de octubre de mill e setecien-
tos y quarentay tres: Al Cardinal Lorenzo de el Consejo.
Y posteriormente atendiendo nuestra R. Persona los
Graves perjuicios, que ocasionan a su Real servicio, a los
Vasallos Pobres, y a la causa publica de sus Reynos de el
enzenus numero que ay de Personas Exemptas de
Fijos, y Cargas conzepibles; en Decreto de doze de Septiem-
bre proximo, Dixido al nuestro Consejo de Hacienda,
se dixio tomar Resolucion sobre diferentes puntos del
asumpto, en Declaracion y execucion de las providencias
anteriores. Haviendo mandado Remittir a el nues-
tro Consejo, copia de el Leyado Real Decreto, para que
por el se expenga a todas las Justicias del Reyno, su
Observancia, a este fin se enviare aquí, y su thesorero